



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

La Paz, 24 de enero de 2019
MP-VCGG-DGGLP-N° 101/2019



Al Señor
Álvaro García Linera
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que ratifica el **“Memorando de Entendimiento entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República Popular China sobre la Franja Económica de la Ruta de la Seda y la Ruta Marítima de la Seda del Siglo XXI”**, suscrito el 19 de junio de 2018, en Beijing – República Popular China, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 14, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Vvalda
Adjunta lo citado



PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA INTERNACIONAL Y
PROTECCIÓN AL MIGRANTE
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE LA FRANJA ECONÓMICA DE LA RUTA DE LA SEDA Y LA RUTA MARÍTIMA DE LA SEDA DEL SIGLO XXI”

I. ANTECEDENTES

El “*Memorando de Entendimiento entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República Popular China sobre la Franja Económica de la Ruta de la Seda y la Ruta Marítima de la Seda del Siglo XXI*”, fue suscrito el 19 de junio de 2018 por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de la Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma de China, en oportunidad de la visita del Primer Mandatario del Estado Plurinacional de Bolivia a la República Popular China.

El Instrumento Internacional sujeto a Ratificación, constituye por su naturaleza jurídica un Tratado Formal, según el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-1/2018 de 08 de enero de 2018, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la definición expuesta en el Artículo 7 de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados; por lo que, requiere de la Ratificación, para su Entrada en Vigor.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El “*Memorando de Entendimiento entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República Popular China sobre la Franja Económica de la Ruta de la Seda y la Ruta Marítima de la Seda del Siglo XXI*”, establece el objetivo del desarrollo común, traduciendo las fortalezas mutuas complementarias en ventajas para la cooperación práctica y el crecimiento sostenible, permitiendo a ambos países mejorar sus relaciones políticas, vínculos económicos y de cooperación.

El citado Instrumento Internacional se fundamenta en los principios de amplias consultas, contribuciones conjuntas y beneficios compartidos; las Partes respetarán sus intereses y sus principales preocupaciones, profundizarán la confianza mutua y la cooperación beneficiosa para el desarrollo económico y comercial y la prosperidad común.

PALACIO QUEMADO



Las Áreas de Cooperación sobre las cuales versa el Memorando de Entendimiento son: I. Coordinación de Políticas; II. Conectividad de las instalaciones; III. Comercio sin obstáculos; IV. Integración Financiera; Enlace de persona a persona y VI. Otras formas de cooperación que las Partes acuerden.

Tales objetivos, así como las áreas de cooperación, en virtud de los informes técnicos y legales de las instancias competentes, son coherentes con la Normativa Interna sobre la materia, así como con lo establecido en el Artículo 10, Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, determina que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

Por otra parte, es importante mencionar que la Resolución 2344 (2017) aprobada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de marzo de 2017, en el Párrafo 34, estableció que: *“Acoge con beneplácito e insta a que prosiga la labor encaminada a fortalecer el proceso de cooperación económica regional, incluidas las medidas para facilitar la conectividad, el comercio y el tránsito regionales, incluso mediante iniciativas regionales de desarrollo como la Franja Económica de la Ruta de la Seda y la Ruta de la Seda del Siglo XXI (Iniciativa de la Franja y la Ruta)(...)”*. Dicha Resolución, es aplicable por el Estado Plurinacional de Bolivia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Carta de Naciones Unidas.

III. JUSTIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El Artículo 33 de la Ley N° 401, de Celebración de Tratados, de 18 de septiembre de 2013, establece que, el consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia en obligarse por un Tratado, se manifestará mediante la ratificación: *“a) Cuando el Tratado disponga que dicho consentimiento debe manifestarse mediante el cumplimiento de requisitos constitucionales o legales internos de cada Estado, entendiéndose que dichos requisitos incluirán su emisión o conste de otro modo”*. Además, el Parágrafo I, Artículo 37 establece: *“I. Cuando un Tratado, por su materia u objeto, requiera la ratificación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se deberá establecer en el texto el requisito de la ratificación.”*

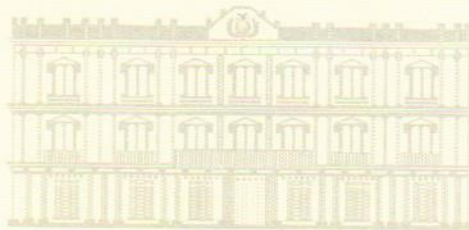
Por lo que corresponde, cumplir con la Ratificación, observando lo establecido por los Artículos 38,39,40, 72 y 73 de la referida Ley de Celebración de Tratados, y lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Supremo N° 2476, Reglamento a la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, de 05 de agosto de 2015.

En cuanto a su entrada en vigor, el Párrafo VI, Numeral I, del Instrumento Internacional dispone que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen por vía diplomática, que se han cumplido los procedimientos internos de ratificación.



PALACIO QUEMADO